

Ord. 11001310502920220015000

Informe Secretarial. Bogotá D.C., siete (07) octubre de 2022, al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia con contestaciones de demanda presentadas dentro del término establecido en la Ley.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Vista la nota del informe secretarial que antecede, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. JOSE IGNACIO RIVEROS IBAGÓN identificado con la cédula de ciudadanía No 2.999.115 y portadora de la tarjeta profesional No 81.682 del C.S. de la J, en calidad de apoderado del EDIFICIO AMADOR AMAYA PROPIEDAD HORIZONTAL en los términos y para los efectos del poder conferido.

Del mismo modo, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. NEIL ARMSTRONG LOZANO FALLA identificado con la cédula de ciudadanía No 80.418.734 y portadora de la tarjeta profesional No 90.880 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la sociedad AMADOR AMAYA S.A.S en los términos y para los efectos del poder conferido.

Una vez revisadas las contestaciones, conforme al artículo 31 del C.P.T y de la S.S en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, encuentra que las mismas presentan las siguientes falencias:

En relación con la contestación del EDIFICIO AMADOR AMAYA PROPIEDAD HORIZONTAL

1. No da cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S, por cuanto no se manifiesta frente a los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.

En cuanto a la contestación de AMADOR AMAYA S.A.S

1. Frente a los hechos, no indica cuales admite, niega y no le constan, conforme lo establece el numeral 3 del del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.
2. No realiza un pronunciamiento expreso de las pretensiones, exigencia que emana del numeral 2 del artículo anteriormente mencionado.
3. Conforme al numeral 4 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S, no se manifiesta frente a los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.

En consecuencia y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la referida norma, INADMITEN, las contestaciones de la demanda, para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días hábiles.

Se dispone a DEVOLVER la contestación de la demanda para que dentro del término señalado se dé cumplimiento a lo dispuesto en este proveído.

.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy, 23 de noviembre de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 197
Claudia Marcela León Rairàn Secretaria

Firmado Por:
Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d6375f6a09c85b280274355d48471fe98f49e114640e2a93673499eb74ae59**

Documento generado en 22/11/2022 01:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>